

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.321.

En el día de ayer he tomado posesion del cargo de Gobernador civil interino de esta provincia, por delegacion del propietario, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley provincial.

Lo que participo á V. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Valladolid 19 de Febrero de 1874.—Victor Teijon.—Sr. Alcalde de....

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Andalucia y Estremadura.—El Comandante militar de Cáceres da parte de que el Teniente Vazquez, de la Guardia civil, batió ayer en Raña Abellaneda, partido de Naval Moral, á la partida carlista del cabecilla Pujalot, compuesta de 86 hombres, causándoles varios heridos, y cogiéndoles armas, municiones y efectos de guerra.

Dicho cabecilla, con 11 caballos y ocho infantes, pasó en huida por Peraleda con direccion á los montes de Toledo, con lo cual no queda

faccion alguna en Estremadura, y la tranquilidad es completa, segun participa el Comandante general.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Guadalajara da conocimiento de la entrada de la faccion Santés en Tarancon, desde cuyo punto salió ayer con direccion á Huete.

Aragon.—El Capitan general manifiesta que la faccion Marco marchó anteayer de Castellote para Mas de las Matas: la columna Despujols salió inmediatamente de Alcorisa, donde se hallaba, en su persecucion.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Interrumpida momentáneamente la línea telegráfica entre Santoña y Santander, segun participa el Gobernador de este último punto, no se han recibido en el día de ayer noticias del General en Jefe del ejército del Norte.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular.

Derogada la ley que abolia la gracia de indulto, y asumida por el Poder Ejecutivo de la República la facultad de concederle en los crímenes castigados con pena capital, la inexorable necesidad ha impuesto al Gobierno el penoso deber de acordar el cumplimiento de algunas sentencias en casos en que ni el deséo más propicio, ni la más ardiente misericordia, ni las unánimes disposiciones de todos los encargados del Poder han logrado hallar la menor circunstancia sobre qué fundar el ejercicio de la gracia de indulto, la cual, por lo mismo que procede de la más alta y magnífica prerogativa, no ha de usarse nunca con escándalo de la

opinion y abandono y menosprecio de la justicia.

El Gobierno hubiera querido resolver favorablemente todos los casos sometidos á su exámen; así comenzaria la obra lenta de la abolicion de la pena capital, siguiendo en esto el derrotero que le marcan Estados en los cuales aquella ya no existe, y naciones que paso á paso, sin alarmas y sin peligros, persiguen de una manera franca este fin humano y progresivo.

Pero sobre que la gravedad de ciertos delitos no lo consiente y lo veda el carácter de sus circunstancias esenciales y constitutivas, forzoso es declarar con sinceridad y entereza que no está la sociedad española preparada al beneficio de esa reforma; que faltan en nuestro sistema penitenciario estímulos eficaces de arrepentimiento, y quizás medios suficientes y análogos de correccion y de castigo; que no han permitido los tiempos ni han querido nuestras desdichas que adelante la educacion de nuestro pueblo en proporcion á los estímulos empleados para impulsarla, ni logre el punto de madurez que ya otros pueblos alcanzaron, ni marche á compás del progreso de las ideas, ni siga de tan cerca como fuera preciso el movimiento de los hechos sociales. Y como el derecho penal se funda en la ciencia, pero tambien se modifica y se ha modificado siempre por el poder de las circunstancias, jamás toman forma sus esencias, ni realidad sus abstracciones, ni encarnacion en la ley positiva sus principios, sino en el grado y por la medida que las públicas necesidades exigen y que en cada lugar y tiempo permiten y aconsejan las condiciones de vida social á todo legislador previsor y discreto. Por eso no tiene todavía aplicacion posible en la vida legal de la sociedad española la más pura y elevada nocion de la pena; ni la tendrá mientras el sentido moral

no se levante, y el respeto al principio de autoridad no se afirme, y el amor á la ley y la veneracion á la justicia no penetren en el alma del hombre iluminada por el sentimiento religioso, entibiado en España por la intolerancia, y que, así como ha sucedido en otros pueblos cultos, ha de vivificarse y exaltarse en nosotros al calor de la libertad de conciencia.

Por eso los legisladores y los Gobiernos, en la materia penal más que en otra alguna, han de consultar la opinion y someterse á las circunstancias; y en estos momentos cualquier aspiracion á la lenidad directa ó indirecta llevaria la más profunda alarma á todas las clases sociales sin distincion de escuelas ni de partidos: que tales y tan costosas han sido las experiencias recientes, tantos y tan profundos los sacudimientos que ha sufrido esta sociedad, y han sido tan frecuentes y tan graves y tan terribles las manifestaciones del crimen, que la opinion pública, presa del sobresalto y sobrecogida del espanto, sólo vislumbra remedio á tamaños males en la aplicacion severa de las leyes, cuya autoridad ha de restablecerse enérgicamente para enfrenar de una vez los actos de rebeldía contra ellas, y extirpar los hábitos de desobediencia hasta reemplazarlos con el de la más perfecta sumision á la Autoridad y á las leyes: para que así satisfecha por el ejercicio de un rigor saludable el ánsia legítima de castigo, aplacado el justo temor y desvanecido el natural recelo, se repongan los desquiciados fundamentos del orden, recobre la sociedad su asiento y sepan todos los hombres de bien que no necesitan buscar en imposibles retrocesos ni en insensatas reacciones, precursoras de nuevas catástrofes, el bienestar de sus personas y la seguridad de su hacienda; sino que dentro de la República



encontrarán siempre el amparo de las leyes y la protección y la defensa del Gobierno.

Mas si esta necesidad que tanto apremia y que á tanto obliga exige el puntual cumplimiento de las leyes, y muy principalmente de las leyes penales, no significa que dejen de adoptarse ciertas medidas para impedir que la opinion vulgar y extraviada convierta, con notorio escándalo, un acto tan solemne como la ejecucion de la pena capital en motivo, si no de manifiesta alegría, de indiscreta curiosidad por lo ménos, muy cercana á la indiferencia que de nada se impresiona, ó que toma el aterrador espectáculo como ocasion de soláz y entretenimiento.

Bien quisiera el que suscribe alzar poderoso valladar contra estos inconvenientes reduciendo el hecho á un acto de pura justicia, sin aparato y sin publicidad, con lo cual no introduciría peligrosa innovacion; ántes, por el contrario, seguiria el noble ejemplo de cultas y poderosas naciones como Inglaterra, Prusia y la mayoría de los Estados septentrionales de la República norte-americana; pero á este comienzo apenas perceptible y nada aventurado de abolicion se oponen abiertamente las disposiciones del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal, que se derivan de muy distinto sistema y se inspiran en muy diversos principios.

Este rigorismo legal, que hace de la publicidad condicion esencial é inexcusable de la última pena, impide asimismo variar la hora de las ejecuciones, de tal suerte que los inconvenientes descritos pudieran evitarse en todo ó en parte, á ejemplo de lo que acontece en otros países, en donde experiencias repetidas y minuciosas han patentizado la absoluta ineficacia de la publicidad en las ejecuciones capitales para producir los efectos preventivos y de intimidacion á que la ley aspira.

Es, por tanto, inexcusable atenderse á las leyes, respetarlas y cumplirlas, si bien adoptando algunas medidas que, sin pugnar con aquellas, pongan remedio á inconvenientes que son el cortejo obligado de una perversion del sentido moral en ciertas esferas sociales, ó que proceden de costumbres y prácticas contrarias á las tendencias de la misma ley, que procura ahorrar al delincuente sufrimientos innecesarios; y al espíritu moderno, que va disipando paulatinamente preocupaciones de otros tiempos, y corrigiendo desvarios lamentables que suelen ser patrimonio de todas las muchedumbres.

Descuella entre estos el tristísimo de convertir en romería el acto de una ejecucion capital, mostrando los concurrentes á él, en lugar

del recogimiento á que su gravedad convida, la alegría salvaje de una fiesta sazónada con los alicientes y estímulos que la especulacion más grosera no vacila en ofrecer al pueblo, desprestigiando así la augusta serenidad de la justicia en uno de sus momentos más terribles, y contribuyendo á defraudar las esperanzas que la ley funda en la eficacia preventiva de la pena capital.

Y estos inconvenientes se agravan por la sensible circunstancia de verificarse las ejecuciones á gran distancia del lugar en que el reo está recluso, con lo cual además se agravan la mortificacion y el sufrimiento de aquel desgraciado que difícilmente podrá abstraerse del público que le sigue y le rodea fatigoso y anhelante, sin mostrar acaso el más leve síntoma de conmiseracion, ó revelando quizá impulsos de mal reprimida crueldad; tormento moral cuyos efectos deplorables apenas alcanzará á moderar en aquel ánimo conturbado el dulce consuelo de la resignacion cristiana.

A evitar dichos inconvenientes se dirigen las instrucciones que doy á V. S. I., esperando de su notorio celo que las ejecute con puntualidad y decision.

Ante todo cuidará V. S. I. de disponer que la ejecucion se lleve á efecto en el punto más próximo posible al que ocupe el reo en capilla.

En segundo lugar, reclamará la intervencion de la Autoridad civil á fin de que por todos los medios que estén á su alcance impida que en el sitio de la ejecucion ni en el trayecto que haya de recorrer el reo se dispongan puestos de bebidas ó de comestibles, ni circulen los vendedores de unos y otros efectos, procurando evitar por estos medios y por lo demás que le sugiera su prudencia que infundan en la muchedumbre que concurre á estos actos sentimientos ajenos á la dignidad de un pueblo culto, contrarios á la majestad de la justicia é incompatibles con el recogimiento y el respeto que debe inspirar el espectáculo de la muerte.

Sírvase V. S. I. comunicar estas instrucciones á los Jueces de primera instancia á quienes fuera cometido ó correspondiera el cumplimiento de las sentencias capitales.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—Martos.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.322.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la

busca y captura del soldado del Ejército portugués Julio Pinto de Oliveira Bastos, y en caso de ser habido se remita á este Gobierno; y cuyas señas se expresan á continuacion.

Valladolid 19 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, Víctor Teijon.

Señas personales.

Ojos castaños, estatura un metro 65 milímetros, nariz regular, boca regular, cara larga, color claro pálido, cejas desiguales; es hijo de Juan y Gaetano Oliveira Bastos, que vive en Lisboa, Plaza de Liria.

CIRCULAR NUM. 3.321.

En 11 de Febrero se presentó Gregorio García, natural y vecino de Aguilafuente, dándome parte de que en la mañana del 10 del corriente le fué robado un macho de la posada llamada de las Ánimas, en el pueblo de Tordesillas, de esta provincia, cuyas señas son las siguientes:

Señas.

Edad 6 años, pelo castaño claro, 7 cuartas menos 3 dedos de alzada, con una cicatriz en el costillar derecho de resultas de una operacion, las extremidades mas oscuras que el resto del pelo, algo bragado, el cuerpo y los costados bastante rozados del tiro, en buenas carnes, con un lunar en el encuentro derecho y las herraduras de atrás nuevas.

Valladolid 14 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Rafael de Adan y Castillejo.

NUM. 3.300.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

El dia 10 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de esta provincia de Valladolid á Tórtoles.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real orden é instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que

se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad en que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 10 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Rafael de Adan y Castillejo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 10 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de... se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera á que se refiere el anuncio.

Número de trozos.	Acopios.	Importe.
	Metros cúbicos	Pest.s Cént.s
Único.	200	1.437.50

TERCERA SECCION.

NUM. 3.319.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual, la orden siguiente: «Ilmo. Sr.: La Direccion general de la Caja de Depósitos, dice á este

Ministerio con fecha 24 del mes último lo que sigue:—Restablecida esta Direccion general por decreto del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República fecha 16 del mes actual, y deseando que su importancia esté en relacion con el objeto que sirvió de origen á su restablecimiento, suplico encarecidamente á V. E. que recomiende á los Ilustrísimos Sres. Presidentes de las Audiencias para que lo hagan á su vez á los Jueces de sus respectivos territorios el mayor celo é interés, á fin de que ingresen en esta Caja general en concepto de necesarios, todos los depósitos que se relacionen con asuntos de los mismos Tribunales de Justicia.—De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. á los efectos consiguientes.»

Cuya orden se circula por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia para su exacto cumplimiento en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Presidente de la misma.»

Valladolid 13 de Febrero de 1874.
—Baltasar Barona.

NUM. 3.320.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este

anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.320.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Osuna las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.320.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de

la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.320.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y

tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.316.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Ramon Perez y su mujer Doña Maria Alvarez, el primero natural que fué de Rioseco, y la segunda de Buenos-Aires, vecinos que fueron de la Habana, y que fallecieron respectivamente en diez y siete y veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de tres meses, acudan á usar el derecho de que se crean asistidos ante el Juzgado del distrito de Jesus María de la Habana; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

NUM. 3.312.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en la noche última se ha fugado de la cárcel de este partido donde estaba preso por causa de homicidio Guillermo Villar Perez (a) Panchon, vecino de esta villa, de veintiocho años, estatura regular, cara ancha, color bueno, barba poca y saliente, barba grande, andar zambo; que viste pantalon y chaqueta paño de Santa María, gorra de piel negra, zapato gordo, sobre cuyo hecho instruyo causa cri-

minal y en ella tengo mandado que el citado reo fugado sea llamado y buscado por requisitoria.

En su consecuencia encargo en nombre de la Nacion á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Guillermo Villar Perez, que será conducido con toda seguridad á la cárcel de este partido caso de ser habido; y por esta circular llamo tambien al mismo para que se presente en dicha cárcel dentro del término de quince dias de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Nava del Rey diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Perez Cantalapiedra.—D. S. O., Faustino Vergara.

NUM. 3.317.

El Licenciado Don Federico Leal y Maurugar, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Villamañan Espinosa, natural de Fuentes de Ropel, sin vecindad fija, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Antonio y Manuela, de oficio tratante en caballerías, y á Gaspar Perez Gonzalez, natural de Cabañas de Sayago, de cuarenta y dos años de edad, casado, con hijos, de oficio jornalero, hijo de Justo y Leonor, sin vecindad fija; los cuales ingresaron en clase de conducidos en la cárcel de Campaspero, provincia de Valladolid, el treinta y uno de Marzo último; para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la Provincia de Valladolid, comparezcan en este Juzgado y su sala de Audiencia, á fin de notificarles la sentencia que recayó en causa criminal que en este Juzgado se siguió á los mismos por hurto de caballerías; apercibiéndoles que en otro caso además de declararles rebeldes, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Iglesias.

NUM. 3.318.

Don Rafael Nicolás, Juez municipal y accidental de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente cita, llama y emplaza á Paciano de Santiago Llorente, natural de Bustillo de Chaves, para que dentro del término de treinta dias siguientes á la fija-

cion de este edicto se presente en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que se instruye por lesiones inferidas al Regidor de Castroponce Don Mariano Carrillo, con vivas á Carlos sétimo y muertas á la República; en la inteligencia que de asi no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Nicolás.—P. S. M., Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.310.

ARTILLERÍA.

Comandancia general.—Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Director general del cuerpo con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error material de copia al formar el anuncio á que se contrae la circular de este Centro Directivo fecha 1.º del actual referente á subasta para la adquisicion de cartuchos metálicos, he resuelto que la 11.ª de las condiciones económicas que en aquel aparece, se sustituya con la siguiente:

«11.ª Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de ciento treinta y cinco mil pesetas si se le adjudicára la totalidad de los veinte millones, y el de sesenta y siete mil quinientas pesetas si solo fueran diez millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad y cuya cifra representa el valor de un cinco por ciento del de los veinte ó diez millones respectivamente de cartuchos que se contratan.»

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo remitirme oportunamente un ejemplar de cada uno de los periódicos oficiales de ese distrito en que se inserte el anuncio de la mencionada subasta.»

Lo que comunico á V. S. por si en su vista tiene á bien ordenar sea rectificada dicha 11.ª condicion en el anuncio que tuve el honor de remitir á V. S. con fecha

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 8 de Febrero de 1874.—El Brigadier Comandante General, José Dominguez.

NUM. 3.324.

Alcaldía popular de Curiel.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtenia para la asistencia de ocho familias pobres, dotada con la cantidad de 100 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales; el agraciado podrá contraer compromiso con el vecindario en número de 120 vecinos, cuyas igualas podrán ascender á la cantidad próximamente de 6.500 á 7.000 reales; los aspirantes han de reunir por lo ménos que hayan sido dos años de práctica y dirigirán las solicitudes al Presidente de esta Corporacion, en término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Curiel 12 de Febrero de 1874.—Santos Arranz.

NUM. 3.313.

Ayuntamiento popular de Villafruerte.

Hermenegildo Casado Martin, hijo de Tomás y de Cecilia, mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para la reserva del año actual, no habiéndose presentado al acto de declaracion de mozos útiles, en el que fué declarado útil, ni tampoco ante la Comision provincial el dia señalado para la entrega, el Ayuntamiento ha acordado citarle por última vez para que en el término de ocho dias se presente ante la expresada Comision provincial á fin de ser filiado, y de no verificarlo será declarado prófugo con arreglo á la ley.

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado se inserta el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Villafruerte 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Cayetano Fuente.—P. A. D. A., Gabriel Martin Nieto, Secretario.

NUM. 3.311.

Alcaldía constitucional de Rueda.

Habiendo desaparecido en la noche del sábado 14 del corriente de la casa de sus padres el joven Elías Martin, de edad de 17 años, hijo de Eustaquio y de Juana Martin, cuyas señas se expresan á continuacion, y segun noticias con direccion á esa capital; he dispuesto se anuncie al publico para conocimiento de las Autoridades para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Rueda 16 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Juan José Santander.

Señas.

Edad 17 años, estatura corta, pelo rojo, color blanco, encarnado: viste pantalon de paño remendado y chaqueta, chaleco de felpa color oscuro y gorra de pellejo negra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO.

Ha sido agraciado en la rifa del cerdo de San Antonio Abad el núm. 1.279.

CORTA DE LEÑAS DE ENCINA.

Debiendo verificarse varias cortas de leñas para carboneo en el monte titulado El Tenedillo, sito en el término de Castromonte, se convocan licitadores para el remate que tendrá lugar el dia 15 de Marzo próximo á las doce de su mañana en el citado pueblo de Castromonte y casa del Sr. Marqués del Trebolár, dueño de la expresada finca.

Á LOS GANADEROS.

Desde el dia 1.º de Marzo queda abierta al servicio público la Parada de sementales establecida desde tiempo inmemorial en el pueblo de Vega de Valdetrongo. En dicha Parada—sin rival en Castilla—funcionarán dos magníficos caballos de raza andaluza y cuatro pollinos garañones, todos sobresalientes y acreditados.

Los ganaderos que residiendo á larga distancia de dicho pueblo deseen beneficiar sus yeguas en el citado establecimiento, pueden remitirlas al mozo sirviente del mismo, donde se cuenta con locales y personal suficiente para cuidarlas durante el celo.

Para más detalles dirigirse al dueño del establecimiento D. Ignacio Tremiño, calle de Teresa Gil, números 36 y 38 en Valladolid—ó al mozo sirviente José Lopez, en Vega de Valdetrongo—por Tordeillas.

En la Imprenta del BOLETIN se hallan de venta filaciones, relaciones y extractos que han de presentar los Ayuntamientos á la Comision provincial en la entrega de mozos de la Reserva.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Garrido.